

de planta circular, situada a unos 300 pasos del mar; también figura como *Calabasy*, *Calabazín*, *Carabacy*, *Carabaçí*, *Carabasí*, *Carabasin*, *Carabassí*, *Carabaza*, *Caravasí* y *torre de Elche*.

En 1563 el maestro racional y Juan Bautista Antonelli indicaron que a la *torre del Carabaçí* se le haría una guirnalda y se le pondría un morterete. Juan de Acuña anotó en 1585 que la *torre del Calabacín* era redonda y ruin, con troneras que no prestaban servicio; contaba con 2 guardas y un atajador a caballo <sup>217</sup>.

En las ordenanzas de 1673 el conde de Paredes indicó que la *torre del Carabassí*, la más septentrional del distrito de Elche, tenía dos atajadores <sup>218</sup>.

Aunque fue mantenida durante el siglo XVIII, la *torre Vigía del Carabasí* llegó a mediados del XIX completamente arruinada, desapareciendo sin dejar restos <sup>219</sup>.

**Torre del Grao de Castellón.** en el término de Castellón de la Plana, también figura como *torre de Castellón*, *del Pinaret de Castellón* o *del Pinet de Castellón*.

En 1563 el maestro racional y Juan Bautista Antonelli indicaron que se habría de edificar una *torre en el Grao de Castellón* y dotarla de un pedrero; señalando el mismo Antonelli años más tarde que junto a *Castellón* faltaba por construir una torre. Juan de Acuña indicó en 1585 que la *torre del Grao de Castellón* era cuadrada, grande, con escarpe en su base, troneras, 2 garitas en esquinas contrarias y otra sobre la puerta; contaba con una pieza pequeña de artillería, 2 guardas y 4 atajadores a caballo <sup>220</sup>.

Ante los daños sufridos entre 1668 y 1670 por la anterior *torre del Pinaret*, otra *torre del Pinaret* fue construida también cuadrada en otro emplazamiento, colaborando Castellón con un tercio del coste de la obra. En las ordenanzas de 1673 el conde de Paredes asignó un atajador a la *torre del Pinaret de Castellón* <sup>221</sup>.

Fue mantenida durante los siglos XVIII y XIX hasta que el Estado la subastó en 1872 a Agustí Querol, por 1.765 pesetas; tras distintos cambios de propiedad fue demolida, hallándose parte de los sillares de la misma en un sondeo realizado el año 2006 en la zona del Grao de Castellón.

**Torre del Grao de Gandía.** en el término de Gandía,

En 1563 el maestro racional y Juan Bautista Antonelli indicaron que la *torre del Grao de Gandía* se había de adobar apartándola de la casa inmediata y haciéndole defensas para dotarla de un pedrero. Juan de Acuña indicó en 1585 que era grande y cuadrada, fabricada con ladrillo y cal, su guarnición 2 guardas y 4 atajadores a caballo <sup>222</sup>.

En las ordenanzas de 1673 el conde de Paredes indicó que

la *torre del Grao de Gandía*, del distrito de Cullera, tenía dos atajadores <sup>223</sup>.

Durante los siglos XVIII y XIX se mantuvo vigilante de los barcos que se refugiaban en sus inmediaciones, incorporando las reformas necesarias para su servicio, pero ha desaparecido con posterioridad <sup>224</sup>.

**Torre del Mardá.** en el término de Sagunto, de planta cuadrada, también figura como *torre de Almodán* o *Mardal*.

En 1563 el maestro racional y Juan Bautista Antonelli indicaron que a la *torre de Almodán* se le haría su guirnalda y se le proveería de un pedrero. Juan de Acuña indicó en 1585 que la *torre de Mardal* era cuadrada, con dos garitas en esquinas contrarias; con pieza pequeña de artillería, 2 guardas y 2 atajadores a caballo, pero tenía caído parte de su parapeto <sup>225</sup>.

En 1673 la ordenanza del conde de Paredes indicó que la *torre de Mardá*, la más septentrional del distrito del Grao de Valencia, no tenía atajador <sup>226</sup>.

Hacia 1780 fue necesario presupuestar importantes obras de restauración en los muros de la *torre de Mardá*, pues corrían peligro de arruinarse sus bóvedas. En 1861 se hallaba completamente destruida, habiendo desaparecido con posterioridad <sup>227</sup>.

**Torre del Mascarat.** en el término de Calpe.

Pese al interés de algunos autores por asignarle un origen islámico, Vespasiano Gonzaga indicó en 1575 la conveniencia de construir una torre *en el cavo de Tox, junto a Calpe*. Se iniciaría en 1598 a costa de los vecinos de Calpe, Benisa y Teulada <sup>228</sup>.

En 1673 las ordenanzas del conde de Paredes no asignaron ningún atajador a la *torre del Mascarat*, la más meridional del distrito de Calpe <sup>229</sup>.

Torre desaparecida, ingenieros como Juan Bautista French en el siglo XVIII o José Herrera García en el siglo XIX indicaron que era de planta circular, por lo que difícilmente se puede situar esta torre en el muro de una cuadrada en que algunos pretenden identificarla <sup>230</sup>.

**Torre del Pinaret.** véase *torre del Grao de Castellón*.

**Torre Mesquida.** véase *castillo de San Jorge*.

**Torre nueva de las Salinas.** en el término de Valencia, de planta cuadrada, defendía unas salinas inmediatas a la Albufera de Valencia también figura como *torre de las Salinas* o *torre nueva del Saler*.

Juan de Acuña indicó en 1585 que la *torre de las Salinas* era cuadrada, grande y escarpada, y tenía 2 garitas grandes en las esquinas contrarias y otra más pequeña sobre la puerta; conta-

217. A.C.A. CONSEJO DE ARAGÓN: Leg. 761, d. 103, f. 4v, 25v. A.G.S. ESTADO: Leg. 329-I, d. 13, f. 11v.

218. Castañeda y Alcover 1998, II/133, 139.

219. A.G.M.M. C.G.D.: Leg. 5-4-1-2, f. 48.

220. A.C.A. CONSEJO DE ARAGÓN: Leg. 761, d. 103, f. 21, 26v. A.G.S. ESTADO: Leg. 141, d. 170; Leg. 329-I, d. 13, f. 14v. A.G.S. G.A.: Leg. 72, d. 182.

221. A.C.A. CONSEJO DE ARAGÓN: Leg. 556, d. 22/1, 5-6. Castañeda y Alcover 1998, II/125.

222. A.C.A. CONSEJO DE ARAGÓN: Leg. 761, d. 103, f. 13v-14. A.G.S. ESTADO: Leg. 329-I, d. 13, f. 14.

223. Castañeda y Alcover 1998, II/127.

224. A.G.M.M. C.G.D.: Leg. 5-4-1-2, f. 59. A.G.S. G.M.: Leg. 253, s. n.; Leg. 3.485, s. n.; Leg. 3.495, s. n.; Leg. 3.609, s. n.; Leg. 5.891, s. n.

225. A.C.A. CONSEJO DE ARAGÓN: Leg. 761, d. 103, f. 18v. A.G.S. ESTADO: Leg. 329-I, d. 13, f. 14v.

226. Castañeda y Alcover 1998, II/125, 136.

227. A.G.M.M. C.G.D.: Leg. 5-4-1-2, f. 119v. A.G.S. G.M.: Leg. 3.495, s. n.

228. A.G.S. G.A.: Leg. 79, d. 106. Campón y Pastor 1989, 174-176.

229. Castañeda y Alcover 1998, II/128.

230. A.G.S. G. M.: Leg. 3.609, s. n. A.G.M.M. C.G.D.: Leg. 5-4-1-2, f. 55. Boira Maiques 2007, 180-181. Sánchez Jiménez 1995, 487.